



R.A.I

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1: DEL INGRESO

TÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULOS: 2 / 3

TÍTULO II INGRESO CON SECUNDARIO APROBADO

ARTÍCULOS: 4 / 5

TÍTULO III INGRESANTES CONDICIONALES

ARTÍCULOS: 6 / 7 / 8 / 9

TÍTULO IV INGRESANTES EXTRANJEROS

ARTÍCULO: 10

TÍTULO V INGRESANTES POR ART. 7º LEY 24.521

ARTÍCULO: 11

TÍTULO VI I.E.S.Tec

ARTÍCULOS: 12 / 13 / 14

CAPÍTULO 2: DE LA PERMANENCIA

TÍTULO VII LA REGULARIDAD

ARTÍCULOS: 15 / 16 / 17 / 18 / 19 / 20

TÍTULO VIII EXAMEN FINAL ESTUDIANTE LIBRE

ARTÍCULO: 21

TÍTULO IX ESTUDIANTE OYENTE

ARTÍCULOS: 22 / 23 / 24 / 25

TÍTULO X FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA

ARTÍCULO: 26

TÍTULO XI SUPERPOSICIÓN HORARIA

ARTÍCULO: 27

TÍTULO XII REINCORPORACIÓN A LA CURSADA

ARTÍCULOS: 28 / 29

TÍTULO XIII ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULOS: 30 / 31 / 32

TÍTULO XIV ASISTENCIA

ARTÍCULOS: 33 A 39

TÍTULO XV SEMIPRESENCIALIDAD

ARTÍCULOS: 40 / 41 / 42

TÍTULO XVI PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROF.

ARTÍCULO: 43

TÍTULO XVII SOLICITUD DE CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO: 44

TÍTULO XVIII CURSADA SIMULTÁNEA

ARTÍCULO: 45

CAPÍTULO 3: DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO XIX APROBACIÓN Y REGULARIDAD

ARTÍCULOS: 46 / 47

TÍTULO XX PARCIALES Y RECUPERATORIOS

ARTÍCULOS 48 A 52

TÍTULO XXI TRABAJOS PRÁCTICOS

ARTÍCULOS 53 / 54 / 56

TÍTULO XXII EXAMEN FINAL

ARTÍCULOS: 57 A 62

TÍTULO XXIII INSCRIPCIÓN A EXAMEN FINAL

ARTÍCULOS: 63 A 69

TÍTULO XXIV VENCIMIENTO DE CURSADA

ARTÍCULOS: 70 / 71 / 72

TÍTULO XXV: EXAMEN FINAL ESTUDIANTE LIBRE

ARTÍCULOS: 73 A 78

CAPÍTULO 4º: DE LA PROMOCIÓN

TÍTULO XXVI: ASIGNATURAS PROMOCIONABLES

ARTÍCULOS: 79 / 80

TÍTULO XXVII: REQUISITOS

ARTÍCULOS: 81 A 87

CAPÍTULO 5: DE LAS CORRELATIVIDADES

TÍTULO XXVII: APLICACIÓN DE CORRELATIVIDADES

ARTÍCULOS: 88 / 89 / 90

CAPÍTULO 6: DE LAS EQUIVALENCIAS

TÍTULO XXVIII: REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULOS: 91 A 101

CAPÍTULO 7: TRAMITACIÓN DE TÍTULOS

TÍTULO XXIX: SOLICITUD Y GESTIÓN

ARTÍCULOS: 102 / 103 / 104

CAPÍTULO 8: CIERRE DE CARRERAS

TÍTULO XXX: CAMBIO DE PLAN O CARRERA DE LA MISMA FAMILIA TÉCNICA

ARTÍCULOS: 105 A 112

TÍTULO XXXII: CIERRE DE CARRERA

ARTÍCULOS: 113 A 118



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1. El presente Régimen de Ingreso, Permanencia, Evaluación, Promoción, Correlatividades, Equivalencias, Tramitación de Títulos y Cierres y Cambios de planes y carreras; constituye la normativa vigente en torno a las trayectorias formativas de los y las estudiantes del C.E.N.T. Nº 35 "Prof. Julián José Godoy", en todas sus sedes.

CAPÍTULO 1: DEL INGRESO

Título I: Requisitos

Art. 2. Los requisitos para inscribirse en una carrera del CENT Nº 35 "Julián José Godoy" son los siguientes:

- a) Ficha de Inscripción
- b) Ficha de salud
- c) Encuesta para Ingresantes
- d) Fotocopia del documento de identidad
- e) Un folio tamaño oficio
- f) Foto color 4 x 4

Art. 3. Todos los y las estudiantes deberán gestionar su libreta una vez que hayan cumplimentado con toda la documentación requerida. La fecha límite será el 31 de agosto del año de ingreso.

Título II: Ingresantes con nivel secundario aprobado

Art. 4. Los y las ingresantes que no adeuden espacios curriculares de la Educación Secundaria deberán presentar Título Secundario, o Certificado Analítico de Estudios debidamente firmado y sellado por las autoridades de la Institución que lo emite; en caso de ser expedido por establecimientos de otras provincias, deberá contar con las certificaciones pertinentes.

Art. 5. En caso de no contar con el Título Secundario, deberá presentar Constancia de Título en Trámite y/o Constancia de Estudios Cursados debidamente firmada y sellada por las autoridades de la Institución que lo emite. La presentación del Certificado/Título definitivo de finalización de estudios de Educación Secundaria deberá realizarse antes del 31 de marzo del año siguiente al ingreso.

Título III: Ingresantes condicionales

Art. 6. Los y las ingresantes que adeuden espacios curriculares de la Educación Secundaria podrán inscribirse en carácter de condicional debiendo regularizar su situación al 31 de agosto del año de ingreso. La presentación del *Certificado/Título* definitivo de finalización de estudios del *Nivel Secundario* deberá realizarse antes del 31 de marzo del año siguiente al ingreso.

Art. 7. Los y las estudiantes condicionales podrán cursar las materias y rendir trabajos prácticos y parciales; pero no podrán gestionar su libreta ni rendir exámenes finales ni promocionar materias, hasta regularizar su situación.

Art. 8. Los y las estudiantes que no hayan concluido sus estudios de Educación Secundaria, o que no presentaran la documentación al 31 de agosto del año de ingreso, perderán todas las cursadas en los Espacios Curriculares en los que se hayan inscripto.



Art. 9. La Rectoría tendrá la potestad de analizar y atender, cuando lo considere pertinente, la extensión de los plazos en la presentación del *TÍTULO SECUNDARIO*.

Título IV: Ingresantes extranjeros

Art. 10. Los y las ingresantes que posean títulos de Nivel Medio de países extranjeros con convenio con la República Argentina, deberán presentar el certificado de convalidación de título antes del 31 de octubre del año de inicio.

Título V: Ingresantes por artículo 7mo. Ley de Ed. Superior 24.521

Art. 11. Los y las aspirantes, mayores de veinticinco (25) años al 30 de junio del año de ingreso que no hayan finalizado la Educación Secundaria, podrán ingresar al C.E.N.T. N° 35 "Julián José Godoy", de manera excepcional y conforme al artículo 7° de la Ley de Educación Superior 24.521. Para ello deberán demostrar que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, mediante las instancias evaluativas dispuestas por Calendario Académico. La aprobación del examen tiene validez únicamente en la Institución en que se rinde y mientras no se pierda la condición de estudiante regular de la carrera a la que se ingresa. Los y las aspirantes que no aprueben las instancias de examen correspondientes al artículo 7° de la Ley de Educación Superior 24.521 no podrán iniciar estudios superiores.

Título VI: Curso de Introducción a los Estudios Superiores Técnicos (I.E.S.Tec)

Art. 12. Los y las estudiantes realizarán la Introducción a los Estudios Superiores Técnicos (I.E.S.Tec) en todas las materias indicadas para cada carrera. La cursada de los mismos es obligatoria y será eliminatoria cuando los y las estudiantes no alcancen el mínimo de asistencia establecido. Los exámenes finales del curso de I.E.S.Tec no son eliminatorios.

Art. 13. El I.E.S.Tec tiene como fin brindar a los y las estudiantes una serie de herramientas metodológicas y de contenido orientadas al desarrollo de destrezas básicas necesarias para el ingreso al nivel superior y a la especialidad técnica para la que se inscriben.

Art. 14. Los y las ingresantes tendrán a su disposición los contenidos a trabajar en el I.E.S.Tec en cuadernillos digitales actualizados anualmente, que estarán disponibles en la página del CENT 35 www.cent35.edu.ar

CAPÍTULO 2º: DE LA PERMANENCIA

Título VII: La regularidad

Art. 15. Se considerará Estudiante Regular de la Carrera, al que curse al menos un espacio curricular, o que regularice y/o apruebe al menos una unidad curricular por año calendario, entendiéndose por tal el lapso comprendido entre el inicio del ciclo lectivo en marzo, y el fin del mismo en febrero del año siguiente.

Art. 16. Los y las estudiantes podrán transitar los distintos espacios curriculares en el CENT N° 35 en calidad de Regular u Oyente, y podrán rendir examen final en calidad de Regular o Libre de acuerdo con lo determinado por la Institución:

Art. 17. La condición de Estudiante Regular estará determinada por: la inscripción a los espacios curriculares, el porcentaje de asistencia a clases, la aprobación de los trabajos prácticos y la aprobación de los exámenes parciales. El no cumplimiento de cualquiera de estos criterios implicará la pérdida de la condición de estudiante regular.

Art. 18. La regularidad es una condición específica e independiente de cada uno de los espacios curriculares en los que los y las estudiantes se hayan inscripto. La pérdida de regularidad en uno no afectará la regularidad de los demás.



Art. 19. Los y las estudiantes que den cumplimiento a las instancias de: inscripción, asistencia y aprobación de trabajos prácticos y parciales; quedarán en situación de Estudiante Regular y estarán en condiciones de rendir el examen final de la asignatura en los turnos correspondientes.

Art. 20. La condición de regularidad se mantendrá por espacio de 5 turnos regulares de exámenes finales, para las materias anuales y 6 turnos regulares para las materias cuatrimestrales.

Título VIII: Examen final como estudiante Libre

Art. 21. Los y las estudiantes podrán aprobar un espacio curricular como LIBRE si han transitado a lo largo de toda su cursada y no han logrado su regularización y/o cuentan con conocimientos previos acreditados de índole académica y/o laboral. El CENT N° 35 establecerá, además, qué espacios curriculares por carrera podrán rendirse bajo esta condición (capítulo 3 Evaluación, Examen Final como estudiantes Libre).

Título IX: Estudiante oyente

Art. 22. El CENT N° 35 evaluará la posibilidad de que los y las estudiantes asistan no en calidad de oyente a cualquier espacio curricular. El y las estudiantes oyente no tendrá derecho a ser evaluado, ni a rendir ningún tipo de examen para la acreditación de alguna materia, como así tampoco a reclamar titulación o certificación alguna respecto del espacio al que asistió en condición de oyente.

Art. 23. Los y las estudiantes que deseen asistir en condición de oyente deberán solicitar la autorización a Rectoría, indicando los espacios correspondientes.

Art. 24. No se podrá asistir como oyente a los espacios de Prácticas Profesionalizantes.

Art. 25. Los y las estudiantes oyentes deberán respetar las normas de convivencia establecidas en la Institución, y ajustarse a criterios y normativas establecidos en el ámbito de la vida institucional.

Título X: Estudiante de Formación Profesional y/o Formación Continua

Art. 26. Será estudiante de Formación Profesional o Formación Continua todo aquel que se inscriba en los cursos o talleres que ofrezca la Institución. Deberá respetar las condiciones que se establezcan para cada curso, como así también las normas de convivencia establecidas en la Institución.

Título XI: Superposición horaria

Art. 27. Los y las estudiantes del CENT N° 35 podrán cursar espacios de diferentes años, siempre que éstos no sean correlativos y no se superpongan los horarios de clase. En caso de ocurrir esto último se deberá cursar, indefectiblemente, el espacio curricular que corresponda al año anterior respecto del que presenta la superposición.

Título XII: Reincorporación a la cursada

Art. 28. Los y las estudiantes que hayan abandonado sus estudios y quieran reincorporarse a la cursada, gozarán de una validez de 5 (cinco) años en los espacios curriculares que hayan aprobado. Si superado ese plazo hubiera existido un cambio en los planes de estudio o se requiera la actualización de contenidos, la validez del espacio deberá ajustarse según el plan y programa en vigencia.

Art. 29. Los y las estudiantes deberán solicitar a la Rectoría la autorización para retomar sus estudios. Si hubiera un cambio en el plan de estudios, deberá seguir los pasos estipulados en el “capítulo 6 – Equivalencias”.



Título XIII: Actividades institucionales extracurriculares

Art. 30. Los y las estudiantes, podrán realizar diversas actividades, tales como proyectos institucionales de extensión, de investigación, publicación de trabajos, intervención en exposiciones y muestras y participación en ayudantías ad honorem; entre otras alternativas de acciones de formación técnica ligadas a la Institución, dependientes o promovidas por ella.

Art. 31. Todo tipo de actividades educativas- administrativas, debe ser puesto a consideración de la Rectoría del CENT N° 35 para su aprobación.

Art. 32. En todas las actividades los y las estudiantes deberán respetar las normas de convivencia y los procedimientos administrativos-contables que se encuentren vigentes.

Título XIV: Asistencia

Art. 33. Los y las estudiantes del Cent N° 35 deberán acreditar tanto en los espacios curriculares cuatrimestrales como en los anuales, un mínimo de asistencia a clases efectivamente dictadas para conservar su condición de estudiante regular. El no cumplimiento del porcentaje de asistencia generará la pérdida de la regularidad en el espacio curricular que corresponda y la necesidad de recursarlo.

Art. 34. Los y las estudiantes del CENT N° 35 computarán la asistencia en cada espacio curricular en forma independiente. En el caso de los espacios de cursada anual, el porcentaje mínimo requerido debe alcanzarse en cada cuatrimestre. La tolerancia frente a la llegada tarde será de 20 minutos, superado ese plazo se considerará ausente, en la hora cátedra correspondiente.

Art. 35. El requerimiento mínimo de asistencia para espacios curriculares teóricos será del 80%, ya sea en forma presencial o virtual.

Art. 36. El requerimiento mínimo de asistencia para las Prácticas Profesionalizantes será del 80% en forma presencial, salvo que se especifique otra condición.

Art. 37. No es obligatoria la asistencia a los espacios curriculares definidos como: "Talleres de Acreditación". Los mismos se acreditarán en la instancia de examen final.

Art. 38. Los casos de inasistencia excepcionales generados por situaciones laborales, enfermedad, maternidad, fallecimiento de familiares directos, nacimiento de hijos, adopción, lactancia, viajes de estudio, becas u otras; deberán ser debidamente informados y justificados al Departamento de Alumnos con certificaciones de carácter oficial, en el menor plazo posible.

Art. 39. Frente a estas situaciones excepcionales debidamente justificadas, el porcentaje de asistencia obligatorio por cuatrimestre se establecerá en el 65% de clases efectivamente dictadas.

Título XV: Semi-presencialidad

Art. 40. La condición de semi-presencialidad se define, ya sea porque lo indica en forma específica el plan de estudios de la carrera o por disposición interna de Rectoría para algunos espacios curriculares específicos.

Art. 41. Las cursadas semi-presenciales se llevarán adelante por medio del recurso de uncampus virtual que provee la Institución. Se alternarán encuentros presenciales y virtuales. Las instancias de evaluación serán siempre presenciales.

Art. 42. Los y las estudiantes deberán cumplimentar los mismos requerimientos estipulados para la permanencia y aprobación de las cursadas presenciales y además, los que les sean requeridos por la dinámica propia de la cursada virtual (participación activa en las propuestas dentro del campus: foros, entrega de actividades, etc.) con periodicidad acorde a las demandas que serán establecidas por los proyectos curriculares específicos, según normativa vigente.



Título XVI: Pasantías y Prácticas Profesionalizantes

Art. 43. Las Pasantías y Prácticas Profesionalizantes corresponden al diseño curricular y deben llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en los planes de estudio de las carreras, en cumplimiento de la reglamentación correspondiente y en el marco de lo establecido en el presente documento.

Título XVII: Solicitud de cambio de carrera

Art. 44. Los y las estudiantes podrán solicitar a la Rectoría autorización para el cambio de carrera, completando el formulario correspondiente ante el Departamento de Alumnos. En este caso se debe considerar que el cambio se enmarque dentro de lo establecido por esta norma, se ajuste a los plazos del calendario académico y del ciclo lectivo y se atiendan aspectos de la trayectoria académica que pudieran resultar vulnerados por el desfase en el comienzo real de cursada del alumno que cambia de carrera.

Título XVIII: Cursadas simultáneas

Art. 45. Los y las estudiantes podrán cursar más de una carrera a la vez, siempre y cuando no exista superposición horaria en la cursada, ni en las instancias de evaluación. (Ver artículos 27 y 28) Ante cualquier superposición horaria el o la estudiante deberá optar por una de las dos carreras.

CAPÍTULO 3º: DE LA EVALUACIÓN

Título XIX: Aprobación y regularidad

Art. 46. Los y las estudiantes del CENT N°35 deberán aprobar las instancias de evaluación de cada espacio curricular para conservar su condición de regular, de acuerdo con los siguientes criterios:

Art. 47. Las calificaciones en el CENT 35 serán numéricas, comprendidas en una escala del 1 (uno) al 10 (diez), sin decimales. Todas las instancias evaluativas se considerarán aprobadas con una nota mínima de 6 (seis) lo que indicará que se resolvió correctamente el 60% de lo solicitado.

Título XX: Evaluaciones parciales y recuperatorios

Art. 48. Los espacios curriculares anuales tendrán dos evaluaciones parciales y sus correspondientes recuperatorios por cuatrimestre. El primer parcial se ubicará hacia el final del primer cuatrimestre, y el segundo parcial hacia el final del segundo cuatrimestre.

Art. 49. Los espacios curriculares cuatrimestrales tendrán un único parcial, con una instancia de recuperación, ubicado al final del cuatrimestre correspondiente.

Art. 50. Los y las estudiantes no podrán rendir más de dos instancias evaluativas en un mismo día excepto que existan razones de fuerza mayor y ajena a la organización institucional que no pudieran evitarse.

Art. 51. Las fechas de los parciales y recuperatorios serán definidas en forma conjunta entre el docente del espacio curricular y el/a Coordinador/a de la carrera de acuerdo al calendario Institucional; debiendo garantizarse una instancia de devolución entre el parcial y su recuperatorio.

Art. 52. Para la acreditación y/o aprobación del espacio curricular los y las estudiantes deberán aprobar todas las instancias de evaluación parcial establecidas para tal espacio y cumplir con lo indicado en el Art. 56 para los trabajos prácticos considerados obligatorios en el programa.



Título XXI: Trabajos Prácticos

Art. 53. Los y las docentes establecerán la cantidad y características de los trabajos prácticos que los y las estudiantes deberán realizar a lo largo del desarrollo de cada espacio curricular.

Art. 54. Los trabajos prácticos podrán asumir el formato de informes, investigaciones, trabajos de resolución de ejercicios o monografías, entre otros.

Art. 55. Los trabajos prácticos que sean tenidos en cuenta como condición para obtener la regularización del espacio curricular, denominados obligatorios, deberán constar explícitamente en el programa del mismo.

Art. 56. Para la aprobación de los trabajos prácticos obligatorios, los y las estudiantes deberán obtener una nota promedio que alcance un mínimo de 6 (seis). En el caso de los espacios curriculares promocionables, el promedio general de trabajos prácticos, para mantener la promoción, no podrá ser inferior a 8 (ocho). El promedio para la obtención de la nota final de trabajos prácticos se calculará incluyendo las calificaciones de los trabajos desaprobados.

Título XXII: Examen final

Art. 57. Para acceder a la instancia de Examen Final en un espacio curricular, los y las estudiantes deberán poseer la condición de regular en el mismo.

Art. 58. Los turnos de exámenes finales regulares son en marzo, en agosto y en diciembre. Las fechas serán establecidas por calendario Institucional, en acuerdo con lo indicado por el Calendario Oficial emanado por el Ministerio de Educación. El rectorado podrá definir otras fechas extraordinarias.

Art. 59. El Examen Final se rendirá ante un tribunal compuesto por tres docentes y será presidido en forma ordinaria por el titular del espacio curricular. Por razones excepcionales, cuando el docente que dictó el espacio curricular no pudiera estar presente en la mesa examinadora, la Rectoría determinará quién presidirá el tribunal examinador.

Art. 60. Los y las estudiantes deberán dar cuenta de la apropiación de los contenidos de todo el programa del espacio curricular.

Art. 61. La nota mínima para la aprobación de un Examen Final, será 6 (seis) y se obtendrá como resultado de acreditar el 60% de los contenidos del programa.

Art. 62. Los y/o las estudiantes que no se presenten a una instancia de Examen Final para la que estuvieran inscriptos o que lleguen habiendo superado los 20 minutos de tolerancia, serán considerados como *ausentes*.

Título XXIII: Inscripción a examen final

Art. 63. Antes del inicio de cada turno de exámenes finales regulares, serán publicadas las fechas correspondientes a todos los espacios curriculares de cada carrera. Los y las estudiantes podrán anotarse para rendir el examen final hasta 48 horas hábiles antes de la fecha indicada para la mesa de evaluación de cada espacio curricular.

Art. 64. La inscripción a exámenes finales es un trámite personal para el cual es indispensable conocer y seguir el procedimiento correspondiente. Los y las estudiantes deberán tener tramitada su Libreta y contar con su código de estudiante y el del espacio curricular a inscribirse. Asimismo, deben conocer cabalmente la fecha del examen y el régimen de correlatividades.

Art. 65. Sólo se podrá rendir un examen final por día.

Art. 66. Una vez efectuada la inscripción no podrá cancelarse la misma.



Art. 67. En caso de existir espacios curriculares correlativos, se deben rendir en primer término los exámenes finales de las correlativas anteriores correspondientes. El régimen de correlatividad figura en el plan de estudios de cada carrera.

Art. 68. En los turnos en donde existan dos llamados, cada espacio curricular sólo podrá registrar una inscripción por turno.

Art. 69. Los y las estudiantes podrán solicitar una mesa de examen extraordinaria sólo cuando en esta instancia tengan la posibilidad de recibirse, considerándose a tal efecto, no más de dos (2) espacios curriculares regularizados pendientes.

Título XXIV: Vencimiento de Cursada

Art. 70. Los y las estudiantes tendrán hasta 3 (tres) posibilidades para aprobar el examen final de cada espacio curricular regularizado. De desaprobarse hasta 3 (tres) veces, se perderá la condición de regular y se deberá recurrir al espacio curricular correspondiente.

Art. 71. Cada instancia de ausente en un examen final, se computará como una de las 3 (tres) posibilidades mencionadas en el Art. 70.

Art. 72. Los y las estudiantes tendrán hasta 5 turnos ordinarios para rendir el examen final de un espacio curricular anual y 6 turnos para el caso de los espacios curriculares cuatrimestrales.

Título XXV: Examen Final como estudiante libre

Art. 73. El Rectorado del CENT N° 35 fijará los espacios curriculares que se puedan rendir en condición de Libre y los que se puedan rendir como Libres con requisitos especiales, esta última condición no está disponible para las Prácticas Profesionalizantes.

Art. 74. Los y las estudiantes que deseen rendir un espacio curricular en condición de Libre deberán solicitar autorización al Rectorado, inmediatamente después de finalizar la cursada del mismo. Una vez autorizado, el procedimiento de inscripción será el mismo que el previsto para el examen final regular.

Art. 75. De ser aprobada tal solicitud, el/la estudiante quedará en condición de rendir en forma Libre en los mismos turnos que se dispongan para los exámenes finales regulares. A tal efecto, el plazo para rendir expirará en el momento en que el espacio curricular en cuestión esté disponible para cursarse nuevamente. De no aprobar la instancia de mesa de examen libre, debe recurrirse al espacio correspondiente.

Art. 76. La Rectoría podrá fijar turnos de mesas extraordinarias y disponer las condiciones para que los y las estudiantes puedan rendir en dichos turnos.

Art. 77. Sólo se podrán rendir en esta condición un máximo de espacios curriculares que no supere el 35% de la totalidad del Plan de Estudios.

Art. 78. Los y las estudiantes deberán dar cuenta de la apropiación de los contenidos de todo el programa del espacio curricular, incluyendo todos los contenidos evaluados en los exámenes parciales y los trabajos prácticos obligatorios del mismo.

CAPÍTULO 4º: DE LA PROMOCIÓN

Título XXVI: Asignaturas Promocionables

Art. 79. Los y las estudiantes regulares tendrán la posibilidad de promocionar algún espacio curricular de su carrera. La promoción de un espacio curricular implica que se apruebe sin necesidad de pasar por la instancia de examen final ante un tribunal.

Art. 80. La Rectoría fijará los espacios curriculares que puedan ser promocionables, y los que puedan serlo con requisitos especiales. Dicho listado estará publicado en la cartelera de estudiantes e indicado en el plan de estudios de cada carrera.



Título XXVII: Requisitos

Art. 81. Los y las estudiantes podrán promocionar un espacio curricular cuando se cumplan los siguientes requisitos, además de los que se disponga para cada espacio en particular:

Art. 82. Acreditar los porcentajes de asistencia mínimos, indicados en el Título XIV: Asistencia, Art. 33 a 38.

Art. 83. Aprobar los parciales con una calificación mínima de 8 (ocho).

Art. 84. Los parciales deberán ser aprobados en primera instancia, es decir sin la necesidad de acceder a un recuperatorio.

Art. 85. Obtener, en los trabajos prácticos indicados como obligatorios, un promedio de calificación no inferior a 8 (ocho), computando también aquellos que se hubieren desaprobado.

Art. 86. Contar con la libreta de estudiante.

Art. 87. Tener aprobados los espacios curriculares correlativos correspondientes, al momento de rendir los exámenes parciales.

CAPÍTULO 5º: DE LAS CORRELATIVIDADES

Título XXVII: Aplicación del sistema de correlatividades

Art. 88. El sistema de correlatividades para el cursado de los espacios curriculares y la presentación a instancias de examen final, se encuentra descripto en los correspondientes planes de estudio de cada carrera. En general, para rendir examen final de un espacio curricular se deben tener aprobados los correlativos anteriores correspondientes y para iniciar la cursada de un espacio, será necesario haber regularizado los correlativos anteriores establecidos por el plan de estudio.

Art. 89. Algunos planes de estudio contemplan situaciones especiales de correlatividad, propios de ciertos espacios o carreras.

Art. 90. No se podrá cursar ningún espacio curricular del tercer año de una carrera, sin tener todos los espacios correspondientes al primer año aprobados. La rectoría podrá autorizarlo en carácter excepcional, siempre que los mismos no sean correlativos y no tengan superposición horaria. Sólo podrán acceder a esta situación excepcional los y las estudiantes que adeuden 1 (uno) espacio de primer año y tengan regularizados todos los espacios de segundo.

CAPÍTULO 6º: DE LAS EQUIVALENCIAS

Título XXVIII: Requisitos y condiciones

Art. 91. Los y las estudiantes que hubieran realizado estudios del mismo nivel, o de grado, relacionados con la carrera en la cual ingresan, podrán solicitar la aprobación por equivalencia de aquellos espacios curriculares que guarden similitud y relación de contenidos.

Art. 92. El trámite se inicia con un formulario provisto por el Departamento Alumnos, mediante el cual se formaliza la solicitud.

Art. 93. A tal efecto, deberá presentar en la Secretaría Académica la siguiente documentación:

- a. Plan de estudio con el correspondiente Número de Resolución de la carrera que hubiera cursado.
- b. Certificado analítico debidamente legalizado de la Institución de origen, en el que consten fechas y notas de las instancias de aprobación, con la certificación de espacios curriculares aprobados y programas legalizados.



Art. 94. Dicha documentación será cotejada institucionalmente y, cuando correspondiere, la equivalenciase otorgará en forma completa respecto del espacio del Cent 35, para el cual se solicitó. A los efectos de la nota a considerar, se tomará la del espacio curricular de origen, considerando el 4 (cuatro) como nota de aprobación, la cual será indicada como 6 (seis) en el Libro Matriz de la Institución.

Art. 95. Para la aprobación de los espacios curriculares equivalentes se confeccionará una planilla Institucional de equivalencias con las autorizaciones y rúbricas pertinentes.

Art. 96. Para el caso de la aprobación de espacios curriculares por Equivalencia, el Rectorado emitirá los actos administrativos correspondientes.

Art. 97. La validez de los espacios curriculares aprobados en otra carrera y/o Institución, para la consideración de la solicitud de equivalencia, será de cinco (5) años.

Art. 98. Mientras transcurran los tiempos de gestión, tramitación y análisis de la equivalencia el o la estudiante deberá inscribirse como los y las estudiantes regular y cursar el espacio curricular para el cual la solicita.

Art. 99. Sólo se podrá otorgar como aprobado por equivalencia un porcentaje no mayor al 40% de la totalidad del plan de estudios.

Art. 100. Para carreras pertenecientes a distintos Institutos de la Provincia, que tengan el mismo Plan de Estudio el trámite será de equivalencia directa, debiendo presentar certificado analítico de estudios y procediéndose al trámite administrativo, sin la necesidad de valoración de toda la documentación.

Art. 101. No se otorgaran equivalencias en las pasantías y prácticas realizadas fuera del Establecimiento. Se registrarán por la normativa vigente a nivel Provincial y Nacional.

CAPÍTULO 7°. TRAMITACIÓN Y PROCESOS EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS

Título XXIX: Solicitud y gestión

Art. 102. Una vez que se haya aprobado el último espacio curricular de la carrera se deberá solicitar al departamento de títulos, por nota formal a través del departamento de y las estudiantes, el certificado analítico completo y la gestión del título.

Art. 103. El departamento de títulos constatará que el o la estudiante haya aprobado la totalidad de los espacios curriculares correspondientes al plan de estudio de la carrera y gestionará el título. Provisoriamente se entregará un certificado de título en trámite con rubrica de Secretaria y Rectoría. El requerimiento se hará con debida antelación, contemplando para dicho trámite administrativo un plazo de 10 días hábiles.

Art. 104. Cuando lo indique el Ministerio de Educación, se procederá a confeccionar los títulos de todos los egresados, cumpliendo con los actos administrativos que correspondan.

CAPÍTULO 8°. CIERRE DE CARRERAS

Título XXX: Cambio de plan de estudios o por otra carrera de la misma familia técnica

Art. 105. En el caso de un cambio en el plan de estudios de una carrera, se cierra la cohorte para el plan anterior y se abre una cohorte para el nuevo plan de estudios.

Art. 106. En el caso del cierre de una carrera y la apertura de otra carrera de la misma familia técnica, se cierra la cohorte para la carrera anterior y se abre una cohorte para la nueva carrera.

Art. 107. En cualquiera de los casos, se les ofrecerá a los y las estudiantes de las cohortes anteriores pasar al nuevo plan/carrera analizando las posibles equivalencias internas entre uno



y otro, y cada estudiante podrá decidir, al inicio del ciclo lectivo, si hace el cambio de plan/carrera o se queda en el plan/carrera anterior.

Art. 108. Ya sea por un cambio de plan o un cambio de carrera, en el año de cierre se abre la cursada regular de espacios curriculares correspondientes al primer año del nuevo plan o carrera, y no hay cursada regular del primer año del plan o carrera anterior.

Art. 109. Asimismo, al año siguiente al del cierre, se abre la cursada regular de espacios curriculares correspondientes al segundo año del nuevo plan o carrera, y no hay cursada regular del segundo año del plan/carrera anterior.

Art. 110. Al inicio del tercer año a partir del cierre de la carrera, se abre la cursada regular de espacios curriculares correspondientes al tercer año del nuevo plan/carrera, y no hay cursada regular del tercer año del plan/carrera anterior.

Art. 111. Los y las estudiantes que no hayan regularizado o se les haya producido el vencimiento de espacios curriculares que ya no se dicten, podrán rendirlos en carácter de libre en los turnos ordinarios dispuestos por el calendario académico. El término del plazo para rendir estos espacios, coincide con el momento del vencimiento para los y las estudiantes que lo hayan regularizado la última vez en que se produjo el dictado regular.

Art. 112. Los y las estudiantes que no logran aprobar un espacio curricular en el tiempo fijado deberán, obligatoriamente, hacer cambio de plan/carrera para seguir estudiando.

Título XXXI: Cierre de carrera

Art. 113. En el caso de cierre de una carrera, no se producirá ni inscripción ni ingreso de estudiantes al primer año de la carrera que se cierra.

Art. 114. Los y las estudiantes que no hayan regularizado uno o más espacios del primer año del plan de estudios de una carrera cerrada, podrán recurrarlos en forma regular y por última vez, durante el año del cierre.

Art. 115. Los y las estudiantes que no hayan regularizado uno o más espacios del segundo año del plan de estudios de una carrera cerrada, podrán recurrarlo en forma regular y por última vez, durante el año posterior al cierre.

Art. 116. Los y las estudiantes que no hayan regularizado uno o más espacios del tercer año del plan de estudios de una carrera cerrada, podrán recurrarlo en forma regular y por última vez, durante el tercer año de cursada, contando a partir del año del cierre de la carrera.

Art. 117. Los y las estudiantes que regularicen los espacios curriculares que se han dictado por última vez, podrán rendir los exámenes finales bajo las condiciones indicadas en el Capítulo 3: Evaluación. En caso de no aprobar podrán rendir como libre en los turnos ordinarios de agosto y diciembre del año en que se venza, disponiendo de un total de 7 turnos.

Art. 118. Los y las estudiantes que no hayan regularizado los espacios curriculares que se dicten por última vez, podrán rendir en calidad de libre en todos los turnos ordinarios, hasta que se produzca el vencimiento para quienes hayan regularizado ese espacio la última vez que se dictó en forma regular. Todos los espacios de un mismo año vencen en el mismo turno ya sea en forma regular o libre.